



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

PARA DAR DESAHOGO A ESTE PUNTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL INSTRUYO AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MTRO. ALFREDO ROJO DUARTE, DESAHOGAR ESTE PUNTO CON LA LECTURA DEL REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCION ANIMAL 2024, DEL MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO 0458/2024.- AL RESPECTO, LOS INTEGRANTES DE CABILDO PRESENTES APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCION ANIMAL 2024, DEL MUNICIPIO DE TEJUPILCO, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA;

CUMPLIR CON EL DEBER, PARA TRASCENDER



REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN ANIMAL.

DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DE TEJUPILCO.



MARZO, 2024

SESIÓN DE CABILDO No. 088

ORDINARIA No. 058

MARZO VEINTIUNO DE 2024



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

ÍNDICE:

PRESENTACIÓN	3
ANTECEDENTES	4
I. BASE LEGAL	5
II. ESTRUCTURA ORGÁNICA	7
III. ORGANIGRAMA	8
IV. OBJETIVO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA	9
V. REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN ANIMAL	10
CAPITULO I	10
DISPOSICIONES GENERALES	10
CAPITULO II	13
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN ANIMAL	13
CAPITULO III	16
DE LAS OBLIGACIONES, ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN ANIMAL	16
CAPITULO IV	18
DEL TRATO HUMANITARIO, CUIDADO, CONTROL Y SALUD ANIMAL	18
CAPITULO V	19
DE LA EUTANASIA E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON ANIMALES	19
CAPITULO VI	21
DE LOS SERVICIOS DESTINADOS A LOS ANIMALES	21
CAPITULO VII	26
DE LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES	26
CAPITULO VIII	28
DE LA DENUNCIA Y VIGILANCIA	28
CAPITULO IX	29
DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES	29
CAPITULO X	31
DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA	31
CAPITULO XI	35
DEL RECURSO DE REVISIÓN	35
TRANSITORIOS	36
VI. DIRECTORIO	37
VII. VALIDACIÓN	38
VIII. HOJA DE ACTUALIZACIÓN	39



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

PRESENTACIÓN

El presente Reglamento es un instrumento de la Administración Pública del Municipio de Tejupilco, en el cual, se identifican las funciones que se le atribuyen al Departamento de Protección Animal; así como el desempeño de las funciones de los servidores públicos, puntualizando sus actividades y delimitando sus responsabilidades.

En el presente documento se detalla lo referente a la organización del departamento mostrando lo que cada uno de los integrantes deberá realizar para cumplir con los preceptos de calidad y eficiencia a los que está comprometido este Ayuntamiento.

Por lo anterior, El Departamento de Protección Animal, suscribe este Reglamento con la finalidad de que, a través de éste, se tenga una comprensión clara de la base legal, objetivos y atribuciones, estructura orgánica y funciones.

Es importante mencionar que el contenido de este Reglamento debe revisarse y actualizarse de manera periódica para su mejor uso y funcionamiento.

ANTECEDENTES

En 2021 existía el área de ecología denominada Medio Ambiente, como una Dirección, integrada con tres departamentos: denominada de Protección Animal, de Parques y Jardines y Desarrollo Forestal.

Actualmente se le denomina Dirección de Ecología y Medio Ambiente y cuenta con el **Departamento de Protección Animal**.

BASE LEGAL

DOCUMENTOS DE CARÁCTER FEDERAL:

- ❖ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988; Texto vigente. Art 8. Última reforma publicada DOF 11-04-2022
- ❖ Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2000; Texto vigente. Última reforma publicada DOF 20-05-2021
- ❖ Ley Federal de sanidad Animal y su Reglamento. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2007; Texto vigente. Última reforma publicada DOF 11-05-2022

SESIÓN DE CABILDO No. 088

ORDINARIA No. 058

MARZO VEINTIUNO DE 2024



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Así como a las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) en materia de protección animal y observancias de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

DOCUMENTOS DE CARÁCTER ESTATAL:

- ❖ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10, 14 y 17 de noviembre de 1917; Texto vigente.
Última reforma POGG: 20 de julio de 2023
- ❖ Código Penal del Estado de México.
Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de marzo de 2000; Texto vigente.
Última Reforma POGG: 28 de diciembre de 2023.
- ❖ Código Para la Biodiversidad el Estado de México.
Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de mayo de 2006; Texto vigente.
Última Reforma POGG: 11 de mayo de 2023.
- ❖ Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 2 de marzo de 1993; y sus reformas y adiciones; Texto vigente.
Última reforma POGG: 28 de abril de 2023
- ❖ Reglamento Interno de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM); Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de mayo de 2012 y sus reglamentos; Texto vigente.

DOCUMENTOS DE CARÁCTER MUNICIPAL:

- ❖ LEGISLACIÓN MUNICIPAL. BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO 2024 LIBRO PRIMERO, TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULO IV, ARTÍCULOS 158, 159, 160 Y 161; LIBRO SEGUNDO TÍTULO QUINTO, CAPÍTULO I, ARTÍCULO 224, FRACCIÓN XXIII, XXVI Y TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULO IV, ARTÍCULO 237, FRACCIÓN VIII, XIX; ARTÍCULOS 238, 239 Y 240. Publicado en la "Gaceta Municipal" el 05 de febrero de 2024

I. ESTRUCTURA ORGÁNICA

- I. PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEJUPILCO
- II. DIRECTOR DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
- III. JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN ANIMAL



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

ORGANIGRAMA



OBJETIVO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

El objetivo del Departamento de Protección animal es el de proteger a la fauna en general, erradicando los actos de crueldad, abandono o maltrato provocados por el hombre, sancionar dichas acciones; fomentar las condiciones para el trato digno de todas las especies de animales; regular la posesión, propiedad, reproducción, producción, aprovechamiento, investigación, transporte y sacrificio de especies, poblaciones o ejemplares; desarrollar los mecanismos de concurrencia entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales.

En materia de conservación de la fauna silvestre y su hábitat; impulsar el desarrollo urbano, previniendo los brotes de zoonosis y preservando la vida animal; fomentar y promover por todos los medios posibles la participación de los sectores público, privado y social para la apoyar la creación y funcionamiento de sociedades protectoras de animales.

REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN ANIMAL.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de observancia general y de interés público y tiene por objeto:

- I. Promover permanentemente una concientización a la ciudadanía sobre el cuidado y respeto hacia los animales.
- II. Proteger la vida y el crecimiento de los animales.
- III. Favorecer el respeto y buen trato a los animales.

SESIÓN DE CABILDO No. 088

ORDINARIA No. 058

MARZO VEINTIUNO DE 2024



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- IV. Evitar la sobrepoblación canina y felina en el municipio.
- V. Erradicar y sancionar los actos de crueldad a los animales.
- VI. Promover la cultura ambiental, inculcando actitudes responsables y humanitarias hacia los animales.

Artículo 2.- La aplicación del presente reglamento le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales;

- I. Al Ayuntamiento de Tejupilco.
- II. AL Departamento de Protección Animal.

Artículo 3.- Todo lo no previsto en el presente reglamento se resolverá aplicando supletoriamente las leyes generales y estatales del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente; la ley general y estatal de salud y sus respectivos reglamentos; las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones municipales aplicables a la materia.

Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento, además de lo previsto en otros ordenamientos aplicables a la materia, se consideran como faltas que deben ser sancionadas, todos los actos realizados de manera injustificada en perjuicio de los animales, provenientes de sus propietarios o poseedores por cualquier título, encargado de su guarda o custodia o de terceras personas que entren en relación con ellos.

Artículo 5.- El propietario, poseedor o encargado de la custodia de un animal, está obligado a proporcionarle albergue, espacio suficiente, alimento, aire, luz, bebida, descanso, higiene, medidas preventivas y curativas de salud, deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que ensucie las vías y espacios destinados al uso público urbano, procediendo en su caso a la limpieza.

Artículo 6.- El poseedor de un animal será responsable de los daños y perjuicios que ocasione de acuerdo con las legislaciones aplicables al caso.

Artículo 7.- Por bienestar animal se entenderá: la salud física y etológica emocional de las especies domésticas, así como su explotación comercial sustentable sin sufrimiento.

- I. Animal Abandonado: El que se quede sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como el que deambule libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación;
- II. Animal de compañía: ejemplar de una especie doméstica o silvestre utilizado como compañía o recreación para el ser humano;
- III. Animal feral: El animal doméstico que, al quedar fuera del control del ser humano, se establece en el hábitat de la vida silvestre.
- IV. Animal guía: El que utilizado o adiestrado para ayudar al desarrollo de las personas con cualquier tipo de discapacidad;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- V. Animal para abasto: Aquel cuyo destino final es el sacrificio para el consumo de su carne o derivados;
- VI. Aplicación de biológicos: aplicación a los animales de vacunas y proteínas de elevada actividad biológica y terapéutica producida a través de cultivos celulares o de ingeniería genética.
- VII. Asociaciones Protectoras de Animales: Las asociaciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y legalmente constituidas, con conocimiento sobre el tema, que dediquen sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales;
- VIII. Bioseguridad: Acciones y medidas de evaluación, monitoreo, control y prevención que se deben asumir en la realización de actividades para la protección de los animales, con el objeto de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que dichas actividades pudieran ocasionar a la salud humana; o al medio ambiente y la diversidad biológica;
- IX. Brigada de vigilancia animal: Aquella integrada dentro del Departamento de Protección Animal, para coadyuvar en las actividades relacionadas con el cumplimiento del reglamento;
- X. Departamento de Protección Animal: atención de reportes de maltrato animal y las demás acciones que garanticen el cumplimiento de los fines del presente reglamento; lugar público dependiente del Ayuntamiento de Tejupilco, destinado a ofrecer los servicios de orientación y atención a los animales que así lo requieran, recepción de quejas por ataque de animales, observación de animales agresores y promoción de tenencia responsable de animales;
- XI. Epizootia o epidemia: Enfermedad contagiosa que ataca a un número inusual de animales al mismo tiempo y se propaga con rapidez;
- XII. Estímulos económicos: los estímulos financieros y administrativos que expidan las autoridades municipales en materia del presente reglamento;
- XIII. Limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo: El periodo de actividad que, acuerdo a su especie y condiciones de salud, pueden realizar los animales sin que comprometa su estado de bienestar;
- XIV. Maltrato: Todo hecho, acto u omisión del ser humano que puede ocasionar dolor, sufrimiento o detrimento del bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;
- XV. Personal capacitado: Personas que prestan sus servicios y cuentan con conocimientos y capacitación suficiente para la protección de los animales, y cuyas actividades están respaldadas por autorización expedida por la autoridad competente;
- XVI. Reglamento: El reglamento del Departamento de Protección Animal.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- XVII. Sacrificio humanitario: El que siendo necesario se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento, efectuado por personal capacitado, atender las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales expedidas para tal efecto y al presente reglamento;
- XVIII. Salud: El equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, de las especies animales y del hombre, representado por la ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades;
- XIX. Sufrimiento: La carencia de bienestar animal, causada por diversos motivos, que pone en riesgo la salud, integridad o vida del animal;
- XX. Tenencia responsable: las medidas que el presente reglamento, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor o angustia a los animales durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio; y
- XXI. Vivisección: procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de un anestésico apropiado, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales y los humanos

CAPITULO II.

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN ANIMAL.

Artículo 8.- El Departamento de Protección Animal es una dependencia municipal cuya función será la de vigilar la correcta aplicación del presente reglamento, así como la de establecer programas permanentes de orientación encaminada a difundir los peligros de la rabia y la forma de combatirla, vacunación masiva de la especie canina y felina, control, registro y recolección de animales. Para el cumplimiento de lo anterior esta unidad se apoyará de los siguientes departamentos:

- Juzgado Cívico.
- Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 9.- El Departamento de Protección Animal tiene la función de promover de manera permanente la campaña de concientización para que la ciudadanía en general, participe activamente en el cuidado de animales domésticos; en particular en el cuidado de sus mascotas, adquiriendo un sentido de responsabilidad para con ellas.

- Realizando foros sobre el maltrato animal a la ciudadanía, instituciones de seguridad pública estatales y municipales, para proponer acciones para proteger a los animales.
- Organizando diálogos encaminados a niños, niñas y adolescentes en escuelas de todos los niveles; con el objetivo de concientizar sobre la importancia de la intervención temprana en caso de maltrato animal por parte de niños, niñas y adolescentes en escuelas para fomentar la empatía y el respeto hacia los animales.

SESIÓN DE CABILDO No. 088

ORDINARIA No. 058

MARZO VEINTIUNO DE 2024



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- III. Capacitar a maestros con la finalidad de identificar casos relevantes de maltrato animal; para reconocer casos de maltrato animal entre sus alumnos por parte de niños, niñas y adolescentes, identificando focos rojos de comportamientos antisociales y violentos.
- IV. Capacitar a primeros respondientes para considerar casos de maltrato animal como principales detonantes de otros delitos; esto para identificar patrones de comportamiento que podrían estar vinculados a otros delitos.

Artículo 10.- Establecer acciones permanentes para la detección, control y prevención de enfermedades zoonóticas y de las propias de la población animal del Municipio de Tejupilco.

- a. Controlar la fauna nociva derivada de focos de contaminación y fomentar la cultura de protección hacia los animales en general.
- b. Dar a conocer a la sociedad las necesidades y medidas higiénicas que proporcione una vida saludable para el hombre y los animales.
- c. Analizar la importancia de las actividades de esterilización y sacrificio humanitario de los perros y gatos para el control poblacional de las especies, generando programas para tal fin, en coordinación con centros de salud (jurisdicción sanitaria).
- d. Administrar (de contar con ello) el Centro de Control y Bienestar Animal de Tejupilco y promover la cooperación de la sociedad para el mantenimiento, adopción de perros y gatos, así como la concientización para evitar el maltrato y abandono de mascotas en vía pública.
- e. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia.

Artículo 11.- Para el cumplimiento de sus funciones deberá realizar las siguientes acciones:

- I. Coordinar, organizar y difundir la operación de programas permanentes de control y bienestar animal en situación de calle.
- II. Atender y canalizar según el caso los reportes de maltrato animal en situación de calle a las autoridades correspondientes;
- III. Aplicar y atender la normatividad en materia de control y bienestar animal, con el objetivo de garantizar la protección a los animales de compañía en situación de calle, y demás animales a que se refiere el artículo 6.3 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Para el cumplimiento de sus funciones, podrá auxiliarse de las dependencias de la administración pública municipal, y solicitar colaboración de otras instancias de gobierno, iniciativa privada o de la sociedad civil.

Artículo 12.- El Departamento de Protección Animal tiene la facultad de realizar gestiones ante el Ayuntamiento para que pueda contar en la medida de las posibilidades del Ayuntamiento, con un Centro de Control y Bienestar Animal, donde se puedan:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- I. Desarrollar y aplicar programas de esterilización permanente de perros y gatos de compañía y en situación de calle;
- II. Promoción de la educación y cultura de la convivencia responsable de los animales de compañía;
- III. De vacunación y esterilización;
- IV. De difusión, promoción y fomento de adopción de animales;
- V. Capacitación para la promoción del bienestar animal;
- VI. Control poblacional de perros y gatos en situación de calle; por medio de la esterilización.

Artículo 13.- El departamento de Protección Animal realizara la gestión para constituir un Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal; con funciones de órgano de consulta para la prevención, acuerdos, y ejecución de acciones necesarias para la atención de los asuntos relacionados con el control y bienestar animal.

Artículo 14.- El Departamento de Protección Animal deberá llevar un registro de las asociaciones de médicos veterinarios, de asociaciones protectoras de animales, de centros universitarios especializados en veterinaria y del personal voluntario, con los cuales se puedan celebrar convenios de coordinación y apoyo con fines educativos, médicos o de investigación.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES, ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCION ANIMAL.

Artículo 15.- Con fundamento en el artículo 115 constitucional y a los artículos 6.9 y 6.11 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, el gobierno municipal de Tejupilco, Estado de México, tiene las siguientes facultades:

- I. Conocer a través del departamento jurídico correspondiente cualquier hecho, acto u omisión derivado del incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Bando Municipal demás disposiciones jurídicas aplicables y emitir las sanciones correspondientes salvo aquellas que estén expresamente atribuidas a otras autoridades. Para el seguimiento de esta atribución deberá contar con personal debidamente capacitado para dar curso a las denuncias;
- II. Difundir por cualquier medio las disposiciones tendientes al cuidado, trato digno y respetuoso a los animales y señalizar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento del presente reglamento;
- III. Verificar cuando exista denuncia sobre maltrato animal, ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene y olores fétidos que se producen por la crianza o reproducción de animales en detrimento del bienestar animal y la salud humana;
- IV. Celebrar convenios de concertación con otros niveles de gobierno, Instituciones Privadas y Organizaciones no Gubernamentales;

SESIÓN DE CABILDO No. 088

ORDINARIA No. 058

MARZO VEINTIUNO DE 2024



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- V. Supervisar y llevar control sobre los criaderos, establecimientos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, bazares, mercados públicos y tianguis en los que se manejen animales domésticos;
- VI. Impulsar campañas de concientización para fomentar el trato digno y respetuoso a los animales;
- VII. Establecer campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y esterilización en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y de Salud del gobierno del Estado, colegios de médicos veterinarios zootecnistas; y ONGS;
- VIII. Promover que, en el municipio de Tejupilco, los menores asistan y participen de actos que impliquen violencia contra los animales (corridos de toros, peleas de gallos, etc.)
- IX. Las demás facultades que en el ámbito municipal le confiera el artículo 115 Constitucional, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 16.- Departamento de Protección Animal, además de cumplir con lo dispuesto en el bando municipal del Ayuntamiento de Tejupilco, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir en lo conducente con lo establecido en el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia.
- II. Realizar gestiones para llevar a cabo campañas de vacunación y esterilización.
- III. Fomentar la cultura de la adopción de mascotas, y en general de la protección de los animales.
- IV. Informar a la población afectada en los casos comprobados de animales con rabia, para que se proceda a la adopción de las medidas preventivas necesarias.

CAPITULO IV DEL TRATO HUMANITARIO, CUIDADO, CONTROL Y SALUD ANIMAL.

Artículo 17.- El propietario, poseedor o encargado de la custodia de un animal doméstico está obligado, a cumplir con las disposiciones establecidas en el presente reglamento y proporcionarle una vida digna.

Artículo 18.- Toda persona que transite con su mascota por la vía pública, está obligada a recoger las heces fecales que este genere, llevarlo sujeto, adecuadamente para la protección del mismo animal, tratándose de perros agresivos, deberán ser acompañados por sus dueños, custodios o entrenadores sujetos con los mismos elementos y agregándole un bozal.

Artículo 19.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios, poseedores, encargados de su custodia o a terceras personas que tengan relación con los animales lo siguiente:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- I. Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a tal grado que pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra la salud.
- II. Permitir que los menores o incapaces provoquen sufrimiento a los animales.
- III. Efectuar practicas dolorosas o mutilantes, con animales vivos y que estén consientes.
- IV. Mantenerlos permanentemente en las azoteas sin los cuidados necesarios y en peligro de sufrir caídas.
- V. No proporcionarle las medidas de salud preventivas y la atención médica necesaria en caso de enfermedad.
- VI. Tener animales expuestos a la luz solar directa por mucho tiempo, sin la posibilidad de buscar sombra o no protegerlos de las condiciones climatológicas adversas.
- VII. Mantener atado a un animal de tal manera que le cause sufrimiento.
- VIII. Extraer pluma, pelo, o cerda de animales vivos, excepto cuando se haga con fines estéticos o higiénicos.
- IX. Torturar, maltratar o causarle daño por negligencia a los animales.
- X. Queda estrictamente prohibido que los propietarios, poseedores o encargados de la custodia de algún animal doméstico lo abandone o por negligencia propicie su fuga en la vía pública; y:
- XI. Ejecutar en general cualquier acto de crueldad con los animales.

Artículo 20.- Para regular la sobrepoblación de perros y gatos, es obligatorio esterilizar a sus perros en lugares especializados para este fin, como son clínicas veterinarias particulares, clínicas veterinarias de asistencia o dentro de las campañas que realice el Ayuntamiento de Tejupilco o la Jurisdicción Sanitaria de Tejupilco.

Artículo 21.- Se consideran perros de alta peligrosidad o potencialmente peligrosos aquellos que presenten una o más de las siguientes circunstancias;

- a. Perros que han sido adiestrados para la defensa.
- b. Perros que han agredido a personas u otros perros.
- c. Perros que pertenezcan a una de las siguientes razas o sus cruas rottweiler, dóberman, pitbull, american standford, mastín napolitano, akita y perros que pertenezcan a razas determinadas como peligrosas.

Artículo 22.- Es obligatorio que los dueños de perros de alta peligrosidad o de guardia y protección, obtengan un permiso por parte del Departamento de Protección Animal.

SESIÓN DE CABILDO No. 088

ORDINARIA No. 058

MARZO VEINTIUNO DE 2024



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Artículo 23.- Es obligatorio que todos los perros porten una placa que indique nombre, domicilio y teléfono del propietario.

CAPITULO V DE LA EUTANASIA E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON ANIMALES.

Artículo 24.- El sacrificio de las especies domesticas se hará en las clínicas veterinarias, mediante los procedimientos establecidos en el presente reglamento. Cualquier método de sacrificio de animales deberá realizarse por personal capacitado.

Artículo 25.- El sacrificio de animales domésticos solo se podrá realizar con anuencia de sus propietarios en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema.

Artículo 26.- El sacrificio de estos animales se llevará a cabo como se establece en la norma oficial mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres, los cuales están basados en la utilización de sobredosis de anestésicos, previa tranquilización o sedación. El personal del manejo y proceso de la muerte debe estar debidamente capacitado de preferencia el médico veterinario responsable.

Artículo 27.- El sacrificio de animales domésticos solo se hará por las causas y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En ningún caso los menores de edad podrán presenciar el sacrificio de los animales.

Artículo 28.- Toda persona que prive de la vida a un animal sin causa justificada será sancionada y estará obligada a pagarle al dueño una indemnización razonable atendiendo al valor comercial y estimativo del animal.

Artículo 29.- Los experimentos que se llevan a cabo con los animales, se realizaran únicamente cuando estén plenamente justificados y cuando tales actos sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia siempre y cuando estos se encuentren autorizados por los organismos académicos y científicos sujetándose a las circunstancias siguientes:

- I. Que los resultados deseados no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas.
- II. Que las experiencias sean necesarias para el control, prevención, diagnóstico o el tratamiento de enfermedades que afecten al hombre o al animal.
- III. Que los experimentos con los animales vivos no puedan ser sustituidos por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas o cualquier otro procedimiento análogo.

Artículo 30.- El animal que se utilice para ejercicios didácticos escolares de disección, debe ser previamente insensibilizado, con anestésicos suficientes; atendido y alimentado en forma debida, antes y después de la intervención; si sus heridas implican mutilación grave o son de consideración tal que impidan el desarrollo normal del animal, este será sacrificado inmediatamente al término de la operación, mediante los medios establecidos en la presente ordenanza, evitando el sufrimiento meramente por personal preparado y calificado.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Artículo 31.- Queda estrictamente prohibida la utilización de animales domésticos vivos en los siguientes casos:

- I. Cuando los resultados del experimento u operación sean conocidos con anterioridad.
- II. Cuando la disección no tenga una finalidad científica o educativa, en particular; y
- III. Cuando la experimentación este destinada a favorecer una actividad puramente comercial.

Artículo 32.- Los animales que hayan sido utilizados para ejercicios didácticos escolares, no volverán a ser sujetos de nuevo, se les buscara un hogar o se sacrificaran.

Artículo 33.- El Ayuntamiento promoverá en coordinación con la Secretaria de Educación Pública la prohibición de utilizar en los centros de educación primaria y secundaria, animales vivos o muertos para hacer ejercicios didácticos con animales. En el caso de las preparatorias y universidades, promoverá que en las clases impartidas, se sustituyan en la medida de lo posible los ejercicios didácticos escolares con animales o con otros medios disponibles.

CAPITULO VI DE LOS SERVICIOS DESTINADOS A LOS ANIMALES.

Artículo 34.- Toda persona física o jurídica que se dedique a la crianza y venta de animales, está obligada a valerse para ello de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios a fin de que los animales en su desarrollo, reciban un buen trato de acuerdo con los adelantos científicos y puedan satisfacer el comportamiento natural de la especie y fomenten el bienestar animal.

Artículo 35.- Toda persona física o jurídica que se dedique a la cría y venta de cualquier especie animal deberá registrarse ante el Departamento de Protección Animal, con exclusividad y registro de verificación de la especie.

Artículo 36.- Los expendios de animales vivos estarán sujetos a la reglamentación aplicable en la materia, debiendo estar a cargo de un médico veterinario responsable, que requerirá de una licencia específica de las autoridades sanitarias y estar registrado ante el Departamento de Protección Animal.

Artículo 37.- Los locales destinados a la cría y venta de animales domésticos, así como las clínicas u hospitales veterinarios, deberán cumplir, además, con las siguientes disposiciones:

- I. Tener un responsable que requerirá de una licencia específica de las autoridades sanitarias y estar registrado en el Ayuntamiento.
- II. Entregar al animal esterilizado en caso de así requerirlo.
- III. Tener una sala de maternidad para cada especie.
- IV. Tener un control de producción y llevar un registro del número de camadas.

SESIÓN DE CABILDO No. 088

ORDINARIA No. 058

MARZO VEINTIUNO DE 2024



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- V. Tener buenas condiciones higiénico-sanitarias adecuadas a las necesidades fisiológicas y etiológicas de los animales que alberguen.
- VI. Disponer de comida suficiente y sana, agua, espacios adecuados para dormir y moverse con comodidad, así como temperatura apropiada para el cuidado especialmente de los cachorros.
- VII. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad y en su caso, guardar los periodos de cuarentena
- VIII. Vender los animales desparasitados y libres de toda enfermedad con certificado de un médico veterinario acreditado.
- IX. Los demás que estén establecidos en esta ordenanza, en la legislación aplicable en la materia o las que dispongan las autoridades municipales para la protección de los animales.

Artículo 38.- Queda prohibida la venta de toda clase de animales vivos o muertos sin permiso expreso en cada caso de la autoridad respectiva o la que se realice fuera de los lugares permitidos por las autoridades municipales o sanitarias.

Artículo 39.- Queda prohibida la venta de especies silvestres sin el permiso expreso de la autoridad competente en la materia.

Artículo 40.- Queda estrictamente prohibido:

- I. Vender, rifar u obsequiar animales vivos especialmente cachorros, en la vía pública, escuelas, mercados, tianguis, ferias o cualquier otro lugar en el que no se cumpla con las disposiciones del presente reglamento.
- II. La adquisición, por cualquier concepto, de animales vivos a menores de 18 años, salvo que cuenten con la compañía de un adulto que se responsabilice de la adecuada subsistencia y buen trato al animal.
- III. La venta de animales y cualquiera de sus productos, de especies en peligro de extinción.

Artículo 41.- En los locales en que se preste el servicio de estética para animales se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Contar con la licencia municipal correspondiente; si en el mismo local se prestare otro tipo de servicios, se deberá obtener la licencia de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.
- II. Contar con las instalaciones adecuadas, a juicio de la autoridad municipal.
- III. Tener personal especializado que preste el servicio con los aditamentos adecuados, evitando molestar innecesariamente al animal o lesionarlo;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- IV. Las demás que estén establecidas en la presente ordenanza o que dispongan las autoridades municipales para la protección de los animales.

Artículo 42.- Los dueños de las estéticas para animales y los encargados de prestar el servicio serán responsables de la custodia de los animales, evitando que se lesionen por peleas que se susciten entre ellos. Así mismo evitaran su huida o extravío. En caso de que esto suceda estarán obligados a utilizar todos los medios que sean posibles para localizarlo y restituirlo a su dueño. De no lograr su localización, estarán obligados a pagar una indemnización razonable atendiendo al valor comercial y estimativo del animal.

Artículo 43.- Toda persona que se dedique al entrenamiento de animales de cualquier especie deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Obtener la licencia municipal y los permisos correspondientes de las autoridades Estatales y Federales competentes en la materia.
- II. Tener constancia que lo acredite para dar entrenamiento especializado a la especie animal que entrene.
- III. Contar con las instalaciones adecuadas, mantenerlas limpias y procurando el bienestar animal.
- IV. Llevar un registro de los perros que entrene especialmente si lo hace con estrategias de ataque.
- V. Cumplir con lo establecido en la presente ordenanza y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 44.- El Ayuntamiento facilitara y fomentara la creación de albergues, apoyándolos en la medida de sus posibilidades, para el funcionamiento, que sirvan de refugio y lugar para la donación de animales que se encuentren en el desamparo.

Artículo 45.- Los albergues deberán registrarse para su funcionamiento y deberán ser administrados por personas o asociaciones protectoras de animales. En ningún caso se autorizarán si el objetivo es lucrar con los animales.

Artículo 46.- Las personas físicas o morales dueñas o encargadas de los albergues deberán cumplir con lo establecido en la presente ordenanza y además con las disposiciones siguientes:

- I. Contar con instalaciones adecuadas con áreas amplias para evitar trastornos de locomoción, contaminación de los animales por hacinamiento, así como para evitar peleas entre ellos. Tratándose de perros no deberán estar un número mayor de cinco en un espacio de treinta metros cuadrados, debidamente circulado de acuerdo a su raza, edad y tamaño.
- II. Proporcionarles agua, alimentos, asistencia médica y protección contra las inclemencias del tiempo.
- III. Llevar un registro de los animales que ingresen anotando las características de sexo, raza, color, tamaño y probable edad.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

IV. Las demás que a juicio de la autoridad municipal sean necesarias para protección de animales.

Artículo 47.- Los propietarios o encargados de los albergues deberán:

- I. Entregar en adopción a los animales a personas que acrediten buena disposición, el sentido de responsabilidad y las posibilidades económicas necesarias para darles un trato adecuado y digno, orientándolos respecto de las obligaciones que contraen de acuerdo a la presente ordenanza.
- II. Llevar un registro de las adopciones, anotando los datos que sean necesarios para la identificación del beneficiario o nuevo dueño.
- III. Difundir con recursos propios o con apoyo del Ayuntamiento los servicios que proporcionan los albergues y fomentar la cultura de protección de los animales.
- IV. Permitir el ingreso de la autoridad municipal que realizara las visitas de inspección que sean necesarias para garantizar que se dé cumplimiento a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 48.- Los albergues deberán contar con un médico veterinario acreditado, para lo cual podrá solicitar apoyo a la sociedad o asociación gremial correspondiente.

Artículo 49.- Queda prohibido por cualquier motivo el uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas que no estén hechas para ese uso y para fines distintos al uso agrícola como lo indica el Código para la Biodiversidad del Estado de México en su artículo 6.24 fracción 11.

Artículo 50.- Para el funcionamiento de un zoológico se requerirá de la licencia municipal y de los servicios otorgados por las autoridades federales y estatales para el internamiento y custodia de los animales en exhibición.

Artículo 51.- El zoológico deberá construirse de manera que los animales puedan permanecer en completa libertad y en un ambiente con temperaturas lo más parecidos al hábitat natural de cada especie. Los dueños, directores o encargados de los zoológicos deberán proporcionar a los animales en exhibición los cuidados establecidos en la presente ordenanza y en las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 52.- Será obligación de los responsables de los zoológicos, procurar que exista entre, la jaula y el público una distancia precisada a través de una valla de protección cerca o tubular, que les proporcione seguridad tanto a los asistentes como a los animales.

Artículo 53.- La autoridad municipal vigilara que los circos que se instalen en el municipio no tengan ningún animal.

Artículo 54.- Los dueños encargados de los circos permitirán el acceso a la autoridad municipal.

Artículo 55.- El traslado de los animales vivos en cualquier tipo de vehículo, obliga a emplear en todo momento procedimiento que no entrañen crueldad, malos tratos, fatiga extrema, carencia de descanso, bebida o alimentos para los animales transportados, por ende, queda estrictamente prohibido transportar animales arrastrándolos suspendidos de los miembros superiores o inferiores, en costales o en cajuelas



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

de automóviles y tratándose de aves con las alas cruzadas. Todo conforme lo establece Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995, Trato humanitario en la movilización de animales.

Artículo 56.- Quedan estrictamente prohibidas las practicas dolorosas o de mutilación en animales vivos con el objeto de hacinarlos en un espacio reducido para su traslado.

Artículo 57.- Queda prohibido dejar animales enjaulados en las bodegas de las compañías transportistas o en los carros o camiones por un lapso de tiempo mayor de cuatro horas para las aves y veinticuatro horas para las demás especies sin proporcionarles agua, alimentos y espacio suficiente para que puedan descansar sueltos por un periodo mínimo de cuatro horas consecutivas.

CAPITULO VII DE LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES.

Artículo 58.- El Departamento de Protección Animal, además de observar lo dispuesto en el Bando Municipal para la protección del medio ambiente, deberá cumplir las siguientes obligaciones en base al Código Penal del Estado de México y la Ley de Competencias, en la cual también se establecen medidas de control sanitario en centros de resguardo animal, con lo cual ahora también serán vigilados, es el caso de zoológicos y centros veterinarios.

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento a través del personal asignado a dicha dependencia y sancionar a los que la infrinjan, en coordinación con inspección y vigilancia en las áreas de su competencia.
- II. Poner a disposición de las autoridades correspondientes al responsable de infringir el presente reglamento cuando el hecho lo amerite.
- III. Dar aviso a las autoridades federales competentes, de los animales salvajes en cautiverio, que no estén debidamente registrados de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, o que sean de especies en extinción, aportando los datos del lugar en que se encuentre el animal.
- IV. Poner a disposición de las autoridades federales competentes en la materia, a quienes vendan animales o sus productos de especies en extinción, en coordinación la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- V. En coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, dar aviso a las autoridades competentes, de la venta de animales que requieran de un permiso específico para realizarse.
- VI. Apoyar a las asociaciones protectoras de animales en la realización de sus actividades.
- VII. En coordinación con otras dependencias municipales, difundir por todos los medios posibles, las disposiciones tendientes a la protección de los animales y fomentar la cultura de la donación.

Artículo 59.- Los elementos policíacos y autoridades competentes deberán de poner a disposición del Departamento de Protección Animal, a los presuntos infractores para que se les imponga la sanción correspondiente o sean puestos a disposición de la autoridad local o federal competente en la materia en su caso.

SESIÓN DE CABILDO No. 088

ORDINARIA No. 058

MARZO VEINTIUNO DE 2024



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Artículo 60.- El Departamento de Protección Animal, recibirá las denuncias de hechos constitutivos de presuntas infracciones flagrantes y no flagrantes, atendiendo a lo dispuesto, en el Bando Municipal y al presente reglamento en materia de protección a los animales y seguirá el procedimiento establecido.

- I. Previa solicitud, tener acceso a las instalaciones de los rastros, a los circos y las instituciones docentes, para dar asesoramiento en materia de la protección de los animales.
- II. Recoger a los animales que se encuentren en el desamparo en la vía pública, siempre y cuando se cuente con las instalaciones, el personal humano, equipo y recursos necesarios, para que en su momento, darlos en adopción o bien entregarlos a los albergues (de existir alguno dentro del territorio municipal)
- III. Rescatar si es necesario con el apoyo de las autoridades competentes a los animales que estén sufriendo por el maltrato de sus dueños.

Artículo 61.- Las sociedades protectoras de animales, coadyuvaran con las autoridades municipales, en las campañas de vacunación y esterilización de animales.

CAPITULO VIII DE LA DENUNCIA Y VIGILANCIA

Artículo 62.- Toda persona podrá y deberá denunciar ante el Ayuntamiento de Tejupilco, Estado de México, en el Departamento de Protección Animal, todo hecho, acto u omisión que contravenga a las disposiciones de la presente ordenanza, si por la naturaleza de los hechos denunciados, escapa de la competencia municipal, se turnara o dará vista a:

- I. La Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México; a través de La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) al número (722) 2135456, extensión 1;
- II. O a La Fiscalía General de Justicia del Estado de México. Al número 800 70 28 770 o al correo electrónico cerotolerancia@edomex.gob.mx;
- III. O bien a las instancias federales ante La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); por medio de correo electrónico www.profeпа.gob.mx o al teléfono 800 PROFEPA.

Sin perjuicio de lo anterior los interesados podrán presentar su denuncia, si se considera que los hechos u omisiones de que se trate pueden ser constitutivos de algún delito en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 63.- La denuncia puede presentarse de forma escrita y de forma anónima.

Artículo 64.- Corresponde al Ayuntamiento a través del Departamento de Protección Animal, en el ámbito de su competencia ejercer las funciones de vigilancia, supervisión y sanciones para lograr el cumplimiento de la presente ordenanza. Toda actuación del personal municipal deberá sujetarse a lo que determina el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

SESIÓN DE CABILDO No. 088

ORDINARIA No. 058

MARZO VEINTIUNO DE 2024



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

CAPITULO IX DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 65.- Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, la autoridad municipal, independientemente de lo que determinen otros ordenamientos aplicables en la materia, impondrá a quienes contravengan sus disposiciones las sanciones que procedan conforme a las bases y lineamientos que a continuación se anuncian:

I. Las sanciones que se impondrán a los infractores al presente reglamento consistirán en:

- Amonestación.
- Apercibimiento.
- Multa conforme a lo que se determina en el Bando Municipal.
- Revocación de la licencia, permiso, concesión o autorización.
- Cancelación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización.
- arresto administrativo según lo determine la o el juez cívico.

II. Imposición de las sanciones se hará tomando en consideración las siguientes situaciones:

- Gravedad de la infracción.
- Circunstancias de comisión de la transgresión.
- Sus efectos en prenuicios de los intereses tutelados por el presente reglamento.
- Condiciones socioeconómicas del infractor.
- Reincidencia del infractor.
- Beneficio o provecho obtenido por el infractor con motivo del acto sancionado.

Artículo 66.- se consideran faltas y/o infracciones a este reglamento, las acciones u omisiones sobre la protección animal las siguientes:

- Permitir que animales de compañía o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor.
- Negarse a realizar la observación clínica en caso de ser propietario de un perro o gato agresor.
- Negarse a pagar la reparación del daño ocasionado por cualquier animal de su propiedad.
- Transitar por los espacios públicos con animales de compañía sin correa o medidas de seguridad necesarias.
- El que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga, con el propósito o no, de causarle la muerte y de estas acciones se le impongan multas y sanciones al infractor.
- Quien abandone a cualquier animal de tal manera que quede expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas.
- Quien descuide a sus mascotas, a través de malas condiciones de higiene, o movilidad, así mismo, no proporcionarle agua o alimento ni atención veterinaria.

SESIÓN DE CABILDO No. 088

ORDINARIA No. 058

MARZO VEINTIUNO DE 2024



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- VIII. A quien realice actos eróticos sexuales a un animal o le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril, cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento.
- IX. A quien cause la muerte no inmediata, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía de cualquier animal que no constituya plaga.
- X. Omitir los cuidados necesarios para animales de compañía de su propiedad o posesión, no brindarles alimento, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia o padecimiento nocivo para el ser humano.
- XI. Impedir a la autoridad competente la captura de animales en situación de calle.
- XII. Vender animales en la vía pública.

Artículo 67.- El maltrato animal se sancionará de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno de protección animal de Tejupilco, estado de México; así como al Código Penal del Estado de México y a lo establecido en el Bando Municipal.

Artículo 68.- Es responsable de las faltas previstas en este reglamento, cualquier persona que participa en la ejecución de las mismas o induzca directa o indirectamente a cometerlas. Los padres o tutores de menores serán responsables de las faltas que éstos cometan.

CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

Artículo 69.- Se puede iniciar denuncia y procedimiento en los siguientes supuestos:

1. De oficio;
2. Por propia iniciativa;
3. Por orden superior;
4. A petición razonada de otras direcciones.

Podrá el órgano competente abrir un periodo de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento. Por denuncia de cualquier persona en el Departamento de Protección Animal.

Estas solicitudes de iniciación del procedimiento deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Nombre completo.
2. Lugar y fecha, domicilio.
3. Identificación oficial,
4. Número de teléfono,
5. Correo electrónico,
6. Motivo por el cual se realiza la denuncia,
7. Documentos fehacientes de la misma denuncia, con firma de la persona interesada.

SESIÓN DE CABILDO No. 088

ORDINARIA No. 058

MARZO VEINTIUNO DE 2024



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Se podrán acumular varias pretensiones de contenido y fundamento idéntico o sustancialmente similar, salvo que las normas reguladoras de los procedimientos específicos dispongan otra cosa.

Además, con respecto a los solicitantes, se establece generalmente que:

- Tienen derecho al correspondiente recibo de los escritos presentados que acredite la fecha de presentación, admitiéndose como tal una copia donde figure la fecha de presentación anotada por una oficina.
- Tienen derecho a acompañar al modelo de solicitud los elementos que estimen convenientes, los cuales deberán ser admitidos y tenidos en cuenta por el órgano al que se dirijan.
- Respecto al lugar de presentación de las solicitudes:
- En la oficina de Ecología y Medio Ambiente (Departamento de Protección Animal).
- Ventanilla de oficialía de partes.

Artículo 70.- Si la solicitud no reúne los requisitos anteriormente señalados y los exigidos, en su caso, por el reglamento aplicable a el Departamento de Protección Animal, se requerirá al interesado para que, en un plazo determinado, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la norma aplicable.

Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, a petición del interesado o a iniciativa de la Unidad, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el Departamento podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta que se incorporará al procedimiento.

Artículo 71.- Iniciado el procedimiento, el Departamento de Protección Animal para resolverlo, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

En este caso, las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de un plazo posterior a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Por otro lado, no se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

Artículo 72.- Se realiza la verificación en un plazo no mayor a 5 días después de la solicitud de denuncia. Los actos de verificación son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizará de oficio por el verificador del Departamento de Protección Animal, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención o constituyan trámites legales o reglamentariamente establecidos.

Es decir, esta fase del procedimiento se halla presidida por el principio de oficialidad. Esto significa que, aún en el caso que el interesado no aporte los elementos de conocimiento necesarios para el debido conocimiento, debe la Administración de oficio procurárselos.

Los resultados de opinión que se incorporen a la instrucción de un procedimiento deberán reunir las garantías legalmente establecidas para estas técnicas de información, así como la identificación técnica del procedimiento seguido para la obtención de estos resultados.

Artículo 73.- Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. Unos y otros serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

En todo momento podrán los interesados alegar los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos preceptivamente señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto. Dichas alegaciones podrán dar lugar, si hubiere razones para ello, a la exigencia de la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

Artículo 74.- Medios y periodo de prueba. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho. Cuando la Administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo acordará la apertura de un periodo de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes.

El instructor del procedimiento sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.

Práctica de prueba.

La Administración comunicará a los interesados, con antelación suficiente, el inicio de las actuaciones necesarias para la realización de las pruebas que hayan sido admitidas.

En la notificación se consignará el lugar, fecha y hora en que se practicará la prueba, con la advertencia, en su caso, de que el interesado puede nombrar técnicos para que le asistan.

En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba. La liquidación de los gastos se practicará uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los mismos.

Artículo 75.- A efectos de la resolución del procedimiento, se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos por disposiciones legales, y los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos.

En la petición de informe se concretará el extremo o extremos acerca de los que se solicita.

Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes, los informes serán evacuados en el plazo de diez días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permitan o exija otro plazo mayor o menor.

De no emitirse el informe en el plazo señalado, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el responsable de la demora, se podrán proseguir las actuaciones cualesquiera que sea el carácter del informe solicitado, excepto en los supuestos de informes preceptivos que sean determinantes para la resolución del procedimiento, en cuyo caso se podrá interrumpir el plazo de los trámites sucesivos.

SESIÓN DE CABILDO No. 088

ORDINARIA No. 058

MARZO VEINTIUNO DE 2024



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera evacuado, se podrán proseguir las actuaciones. El informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución.

Artículo 76.- Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos que sean confidenciales por mandato de la ley.

Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

Los interesados podrán, en todo caso, actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.

En cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento.

Información pública.

El órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá acordar un período de información pública.

Artículo 77.- La forma normal de terminación del procedimiento es mediante una resolución que decidirá sobre todas las cuestiones planteadas por el interesado y otras derivadas del propio expediente. La decisión será motivada en los casos en que proceda.

CAPÍTULO XI DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Artículo 78.- El recurso de revisión procederá en contra de los acuerdos y resoluciones de procedimiento dictados por el Departamento de Protección Animal, relativas a las multas y sanciones por las faltas a las disposiciones a este reglamento.

Artículo 79.- El recurso de revisión será interpuesto por el afectado, dentro del término de cinco días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

Artículo 80.- El escrito de presentación del recurso de revisión deberá contener:

1. Nombre y domicilio del solicitante y en su caso de quien promueva en su nombre.
2. La resolución o acto administrativo que se impugna.
3. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.
4. La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna.
5. La narración de los hechos que dieron origen al acto administrativo que se impugna.
6. La exposición de agravios.
7. La enumeración de las pruebas que ofrezca.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante la absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

En el mismo escrito deberán acompañarse los documentos probatorios, en caso contrario, si al examinarse el recurso se advierte que no se adjuntaron los documentos señalados en este artículo, la autoridad requerirá al recurrente para que en un término de tres días los presente, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se desechará de plano el recurso o se tendrán por no ofrecidas las pruebas según corresponda.

Artículo 81.- El recurso de revisión será presentado ante el Departamento de Protección Animal, resolviendo ya sea, confirmando, revocando o modificando el acuerdo impugnado en un plazo no mayor de quince días hábiles.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase El presente Reglamento para su debida aprobación en el Cabildo y en su momento remitirlo para su debida publicación como lo establece en el artículo 48 en la fracción III de la Ley Orgánica Municipal.

SEGUNDO. - el presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio, o en algún otro periódico en el que se publique el mismo, a criterio del Ayuntamiento.

DIRECTORIO.

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEJUPILCO
2022-2024

P.L.P. RIGOBERTO LÓPEZ RIVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEJUPILCO

LIC. JOSÉ ALBERTO CORONEL LÓPEZ
DIRECTOR DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

T.C. ISRAEL F. SÁNCHEZ SÁNCHEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN ANIMAL.

SESIÓN DE CABILDO No. 088

ORDINARIA No. 058

MARZO VEINTIUNO DE 2024



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

VALIDACIÓN

Autorizo se expida el presente Reglamento Interno del Departamento de Protección Animal de Tejupilco, el cual contiene información sobre la estructura y funcionamiento de dicha área de la Administración Municipal.

P.L.P. RIGOBERTO LÓPEZ RIVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEJUPILCO.

MTRO. ALFREDO ROJO DUARTE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

LIC. JOSÉ ALBERTO CORONEL LÓPEZ
DIRECTOR DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

HOJA DE ACTUALIZACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN
MARZO DE 2024	ELABORACIÓN COMPLETA DEL REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN ANIMAL DE TEJUPILCO.

A CONTINUACION, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, REALICE LA PUBLICACION CORRESPONDIENTE EN EL PERIODICO OFICIAL- GACETA MUNICIPAL, A TRAVES DE LA PAGINA DEL MUNICIPIO <https://tejupilco.gob.mx/> Y EN LOS ESTRADOS DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MEXICO, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN: EL ARTICULO 351 DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 30,31 FRACCIONES I Y XXXVI, 48 FRACCIONES II Y III; 91 FRACCIONES VIII Y XIII; DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEJUPILCO, MÉXICO 2022-2024

C. RIGOBERTO LOPEZ RIVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. IDALIA CELINA MIRANDA SORIANO
SINDICA MUNICIPAL

C. RODRIGO BENITEZ RIVERA
PRIMER REGIDOR

C. TERESA ANTONIO PRUDENCIO
SEGUNDA REGIDOR

C. EFRAIN ALDAMA TORRES
TERCER REGIDOR

C. NANCY DALILA ESPINOZA ESCAMILLA
CUARTA REGIDORA

C. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ NAVARRETE
QUINTO REGIDOR

C. VERONICA LAURA CAMPUZANO GOMEZ
SEXTA REGIDORA

C. ANTELMO HERNANDEZ MORALES
SEPTIMO REGIDOR

C. ALFREDO ROJO DUARTE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO